

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2683	MIERCOLES. 16 DE OCTUBRE DE 1946.	CORREO	ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES					

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a 11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
"	atrasado dentro del mes	"	0.20
"	" de más de 1 mes hasta	"	
"	1 año,	"	0.50
"	" de más de 1. año,	"	1.—
Suscripción	mensual,	"	2.30
"	trimestral,	"	6.50
"	semestral,	"	12.70
"	anual,	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - 1° Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - 2° De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - 3° De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - 4° De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	\$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días	\$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días	\$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días	\$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días	\$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días	\$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término	\$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctmrs. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " " "	2.50 " " "	" " "
" 15 " " "	3.— " " "	" " "
" 20 " " "	3.50 " " "	" " "
" 30 " " "	4.— " " "	" " "
Por mayor término	4.50 " " "	" " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S.C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
LEYES	
Nº 772 — Promulgada el 10 del cte. Modifica parcialmente el articulado de la Ley de Sellos Nº 706.	4 al 6
Nº 773 — Promulgada el 10 del cte. Autoriza al P. E. a entregar a las autoridades del Centro Pro - Gira del Colegio Nacional, de \$ 2.000 a \$ 3.000, para una gira.	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 1955 de Octubre 11 de 1946 — Aprueba la recepción definitiva de una obra y autoriza la devolución de un depósito en garantía,	6
" 1956 " " " " — Reconoce crédito de \$ 6.572.82 a favor del Ing. Felipe Goldemberg, en concepto de devolución de depósito en garantía,	6 al 7
" 1957 " " " " — Designa un Receptor de Rentas de Campaña,	7
" 1958 " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 411.70 a favor de la Municipalidad de Salta,	7
" 1959 " " " " — Autoriza gasto de \$ 44.40 a favor del Boletín Oficial,	7
" 1960 " " " " — Autoriza gasto de \$ 12.—, a favor Talleres Gráficos "San Martín",	7
" 1961 " " " " — Autoriza gasto de \$ 14.75 a favor Cía. de Teléfonos S. A.,	8
" 1962 " " " " — Autoriza gasto de \$ 29.90 a favor del Boletín Oficial,	8
" 1963 " " " " — Aprueba el Acta Nº 145 del H. Consejo de Vialidad,	8
RESOLUCIONES DE HACIENDA:	
Nº 148 de Octubre 14 de 1946 — Dispone que Contaduría General establezca el estado económico financiero de la Comuna de Metán,	8
" 149 " " " " — Otorga sin cargo a favor de la Destilería Chachapoyas, una chapa de automotor,	8
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 2180 — De Don Serapio Farfán,	8
Nº 2169 — De Don Mercedes Farías,	8
Nº 2165 — De Doña Agustina Reyes de Marocco,	8
Nº 2159 — De Don José Lescano,	8 al 9
Nº 2155 — De Doña Marta Bassani de Benavente,	9
Nº 2153 — De doña Esther Castro de Solá,	9
Nº 2152 — De Doña María del Milagro Romelia Cáceres de Reyes o Romelia C. de Reyes,	9
Nº 2131 — De Don Antonio Carlos,	9
Nº 2119 — De Don Claudio Mutuán, o etc. y Carolina Leytes de Muthuán,	9
Nº 2114 — De Doña Nele Isidora o Nélida Isidora o Nelly Ruiz,	9
Nº 2105 — De Doña María Villá de Messone,	9

	PAGINAS
Nº 2104 — De Don Miguel Tomínovich,	9
Nº 2103 — De Don Florentín Guñes o Guñez,	9
Nº 2101 — De Don Gaspar Cruz y otros,	9
Nº 2097 — De Don Jacinto Fernández,	9
Nº 2095 — De Doña Petrona Alavila de Páez -	9
Nº 2087 — De Don Pascual Vicente Cisneros, o etc. y Leonor Vargas,	9 al 10
Nº 2084 — De Doña Rosa Rodríguez de Pereyra,	10
Nº 2081 — De Don Bernardo Moisés López,	10
Nº 2080 — De Doña Margarita Oliva de Matorras,	10
Nº 2077 — De Doña María o María Dolores García Romero de Jaso, o etc.,	10
Nº 2075 — De Doña María Benguria de Solá y de Don Manuel Gaspar Solá,	10
Nº 2074 — De Doña María Toránzos Torino,	10
Nº 2073 — De Doña Delia Cornejo Mollinedo,	10

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2177 —Deducida por Rosendo Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	10
Nº 2176 — Deducida por Silveria Aquino de Clemente, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos,	10
Nº 2172 — Deducida por Don Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de Daña Margarita Gómez de Varela, sobre inmueble, ubicado en el Dpto. de Metán,	10 al 11
Nº 2164 — Deducida por Anacleto Gregoria y Lino Castaño, sobre inmueble ubicado en la 1a. Secc. del Dpto. de Anta,	11
Nº 2160 — Deducida por Andrés B. Nanni y Pedro M. Nanni sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	11
Nº 2158 — Deducida por Agustina Funes y otros, sobre inmueble ubicado en San José de Cachi,	11
Nº 2150 — Deducida por Carlos Vidal Miy, sobre inmuebles ubicado en Anta,	11
Nº 2148 — Deducida por Cipriano Chiliguy, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Chicoana,	11 al 12
Nº 2139 — Deducida por Jacinta Alcalá de Gárnica, sobre inmueble ubicado en Payogasta (Cachi),	12
Nº 2138 — Deducida por Honorato Chuchuy, sobre inmueble ubicado en R. de Lerma,	12
Nº 2135 — Deducida por Juan Carlos Rivero, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	12
Nº 2127 — Deducida por Claudio Toledo y Genoveva Toledo de Antolín, sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	12
Nº 2126 — Deducida por Carmen Tascara de Blytmann, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	12 al 13
Nº 2125 — Deducida por Fernando Riera y Ermelinda Riera, sobre inmueble ubicado en la ciudad de Orán,	13
Nº 2124 — Deducida por Antonina Orozco de Digan, sobre terreno ubicado en la ciudad de Orán,	13.
Nº 2108 — Deducida por Constantino Gómez, sobre inmueble ubicado en Orán,	12
Nº 2088 — Deducida por el H. C. N. de Educación, sobre inmueble ubicado en Payogastilla - Dpto. de San Carlos,	13
Nº 2086 — Deducida por Juan Zannier, sobre fracción terreno ubicado en Orán,	13
Nº 2079 — Deducida por Don Juan Antonio Leiva, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,	13 al 14
Nº 2071 — Deducida por Don Moisés S. Pereira, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	14
Nº 2064 — Deducida por Don Anastacio Acosta, sobre dos inmuebles ubicados en el Dpto. de Rivadavia,	14
Nº 2062 — Deducida por Don José Silverio Leal, sobre una fracc. de Campo ubicada en el Dpto. de R. de la Frontera,	14
Nº 2061 — Deducida por Don Ricardo C. Romano, sobre dos fracc. de terreno ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera,	14 al 15

DESLINDE, MENSURA Y AMONONAMIENTO

Nº 2069 — De las Fincas "San Severo" y "Quebrachò Solo", Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta,	15
---	----

CITACION A JUICIO.

Nº 2133 — A herederos instituidos en el testamentario de Don Julián Mariano Casado,	15
Nº 2117 — A Don Carlos Abarca, en el juicio ejecutivo que le sigue don Angel Marinaro,	15

REHABILITACION COMERCIAL:

Nº 2175 — A favor de Don Juan Abeleira,	15
---	----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 2181 — Del Hotel Oriental, ubicado en esta ciudad,	15
---	----

ADMINISTRATIVAS

Nº 2078 — Notificación a interesados sobre pedido de concesión de agua para riego (Río Bermejo), formulado por Higamár Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Comercial e Industrial,	15
---	----

ASAMBLEAS

Nº 2157 — De "La Regional" Compañía Argentina de Seguros,	15 al 16
Nº 2156 — De "La Regional" Compañía Argentina de Seguros,	16

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2178 — De la Administración Nacional del Agua, para la provisión de 4 camiones,	16
Nº 2171 — Del Regimiento 5º de Artillería Montada Reforzado, para pastoreo de yeguarizos,	16
Nº 2167 — De Dirección General de Hidráulica, para la ejec. de obras de ampliación del servicio de aguas corrientes en Guachipas,	16
Nº 2140 — De Dirección General de Hidráulica, para la provisión de 30 medidores de aguas corrientes,	16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

17.

AVISÓ A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

16

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

17

JURISPRUDENCIA

Nº 529 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Embargo preventivo. Héctor V. Chiostrí vs. Honorio y Cayetano Badano, 16 al 17

BALANCES

Nº 2179 — De Tesorería General de la Provincia, 18 al 20

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

LEYES**LEY Nº 772**

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1º — Modificanse los artículos 28, 31, 37, 61, 78 y 81 de la Ley de Sellos Número 706, en la siguiente forma:

Art. 28 inc. b) El cuatro por mil: Los vendedores en los contratos de compraventa; los vendedores en los contratos de compraventa con pacto de retroventa y los vendedores en la retroventa;— las boletas de ventas sobre bienes inmuebles, los traspasos de estas boletas o compromisos de compraventa; las cesiones de derechos, créditos y honorarios; las transacciones privadas.

Art. 28 inc. c) Suprimir la frase: "las adjudicaciones de bienes en los concursos civiles".

Art. 31 inc. d) De cinco pesos: Los poderes generales, las protestas; las notificaciones e intimaciones fuera de juicio; las cancelaciones de hipotecas y del precio de compraventa; las rescisiones de contratos; los documentos públicos o privados que aclaren o rectifiquen errores de otros sin alterar su valor, término o naturaleza; las actas de reconocimientos de servidumbre relativas a inmuebles.

Art. 37. No se concederán recursos administrativos sin la previa reposición del sellado.

Art. 61. Se extenderá en sello de dos pesos por foja todo informe que deba expedir la Dirección a solicitud de parte interesada con personería suficientemente acreditada; este extremo será resuelto y apreciado por la Dirección.

Art. 78. inc. a) El actor en los juicios en que se persiga el cobro de salarios o sueldos que no excedan de trescientos pesos mensuales y los relativos a indemnizaciones emergentes de las leyes de accidentes del trabajo, Ley 11729, 12713 y otras similares, con cargo de reposición

para la parte demandada si fuera condenada con costas. La misma exención regirá para los empleados, obreros o sus causahabientes, en los juicios de pago por consignación de los sueldos, salarios o del importe de las indemnizaciones a que se refiere este inciso.

Art. 81. Corresponderá una multa del triple del valor del impuesto omitido cuando éste sea proporcional y del décuplo si fuere fijo. Si la omisión fuera parcial, la multa se aplicará sobre la suma omitida, salvo el caso de que la reposición o pago mal hecho sea imputable a la Oficina Expendedora o al funcionario que lo ordenó.

Art. 2º — Quedan suprimidos los artículos 38, 39 y 60 de la Ley 706.

Art. 3º — Sustitúyese el capítulo VII "Actuaciones judiciales" de la Ley número 706 por el siguiente:

CAPITULO VII**Actuaciones e Impuestos Judiciales**

Art. 1º — El sellado de actuación ante la Justicia de Paz Letrada, Justicia de Primera Instancia y sus tribunales de apelación y Corte de Justicia, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

En juicios de más de \$ 50 a \$ 250 a razón de \$ 0,35 por fs.

En juicios de más de \$ 250 a \$ 500 a razón de \$ 0,65 por fs.

En juicios de más de \$ 500 a \$ 1000 a razón de \$ 1.00 por fs.

En juicios de más de \$ 1000 a \$ 5000 a razón de \$ 1,25 por fs.

En juicios de más de \$ 5000 a razón de \$ 1,50 por fs.

En la Justicia de Paz Letrada y Cámara de Paz, se actuará en sellado de \$ 0.35 por foja en todo juicio que no se exprese suma determinada de dinero o no sea por suma de dinero. En la Justicia de Primera Instancia, sus tribunales de apelación y Corte de Justicia, se actuará en sellado de \$ 1.25 por foja, en los mismos casos precedentes. En los juicios de desalojo se tendrá como base para el sellado de actuación el importe de los alquileres de un año.

Los testimonios se expedirán en el sellado correspondiente al de su actuación en el juicio.

Art. 2º — Pagarán, además, un impuesto de justicia de:

- a) \$ 50. — Las solicitudes de rehabilitación por los fallidos fraudulentos o culpables y por los declarados inhábiles por sentencia penal;
- b) \$ 15. — Las posesiones de cargos discernidos judicialmente, de oficio a petición de parte, en los juicios o arbitrajes cuyo monto exceda de \$ 20.000 (veinte mil pesos).
- c) \$ 10. — Las posesiones de cargos a que se refiere el inciso anterior, cuando el monto del juicio o arbitraje sea superior a \$ 5.000 y hasta \$ 20.000; las inhibiciones y sus reinscripciones y los embargos de monto no susceptibles de determinarse y sus reinscripciones, aunque fueran ordenadas por exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia.
- d) \$ 5. — Las posesiones de cargos a que se refiere el inciso b) cuando el monto del juicio o arbitraje no exceda de \$ 5.000 o no sea susceptible de determinarse; los exhortos no comprendidos en los incisos k) y m) de este artículo; las demandas en cualquier clase de juicio, cuyo monto no sea susceptible de determinarse o que no sea por suma de dinero; los pedidos de informaciones sumarias tendientes a acreditar identidad, lugar y fecha de nacimiento, de inscripción o rectificación de partidas del estado civil o de cualquier otra clase; los pedidos de autorizaciones para realizar actos jurídicos o ejercer el comercio; la notificación al apelante de la resolución que declare mal concedido el recurso confirmando las providencias, autos o sentencias dictadas por los Jueces de Primera Instancia; los discernimientos de tutelas o curatelas; las venias supletorias; las cancelaciones o liberaciones de embargos; inhibiciones o hipotecas; las legalizaciones de instrumentos que deban surtir efecto en jurisdicción extraña a la Provincia; las solicitudes de rubricación de libros de comercio, por cada libro; las fianzas

- o cauciones juratorias para garantir actos de monto no determinable.
- e) § 3. — Las apelaciones de sentencia definitivas en cualquier clase de juicio que se tramiten en los Juzgados de Primera Instancia o recursos deducidos contra las decisiones de la Corte de Justicia.
- f) § 2. — Las ampliaciones de los exhortos que hubieran pagado el impuesto de los incisos d) k) y m), según corresponda; los pedidos de regulación de honorarios que no sean formulados por abogados o procuradores por los suyos propios o por los de sus colegas.
- g) El 5 % Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios informativos o contradictorios de posesión treintañal, cuando no se exhiba ni se justifique la existencia de título alguno, en los inmuebles cuya valuación fiscal fuera superior a \$ 10.000 y el 3 % en los que sea menor de \$ 10.000.
- h) El 3 %. Las ventas de bienes muebles, con excepción de semovientes, que se practiquen por orden judicial, sea privada o en remate, sobre el valor que arrojen aquellas. Este impuesto se imputará al precio obtenido.
- i) El 1 %. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios informativos o contradictorios de posesión treintañal, cuando se exhiba título o justifique haberlo tenido y la información tenga por objeto sanearlo o reconstruirlo.
- j) El 7 %. Las adjudicaciones de bienes en concursos civiles y las ventas de inmuebles en juicio.
- k) El 5 %. Los embargos de monto determinable y sus reinscripciones, aunque fueran ordenadas por exhortos de extraña jurisdicción; las divisiones de condominio realizadas en juicio; las demandas de desalojo, sobre el importe de dos períodos de alquiler, las sentencias de separación de bienes, las inscripciones o reinscripciones de hipotecas ordenadas judicialmente y que no hubieran pagado el impuesto del art. 28 inciso a) de esta Ley, aunque fueran ordenadas por exhorto de extraña jurisdicción. En el caso de las demandas de desalojo, no se pagará el impuesto del inciso ñ).
- l) El 4%. Las cesiones de derechos, créditos u honorarios realizados en juicio, como único impuesto, sobre el monto del crédito o sobre el precio de la cesión si fuere superior al crédito. Si la cesión fuere gratuita, se pagará el impuesto del art. 1º de la Ley 406. Las transacciones judiciales, liquidaciones sobre el monto de la transacción.
- ll) El 3%. Toda tasación de bienes, sean semovientes, muebles o inmuebles, aunque se tome como tal la valuación fiscal, y siempre que no hubiera tasación por peritos designados en juicio; las fianzas o cauciones juratorias para garantir acto de monto determinable.
- m) El 2%. Las demandas, en los juicios de cualquier naturaleza, por sumas de dinero sobre el importe reclamado; las demandas en los juicios reivindicatorios, posesorios, e informativos de posesión treintañal y de división de condominio, sobre la valuación fiscal; las sentencias de separación de bienes, aunque rechacen la participación sobre el monto de los bienes denunciados o sobre la valuación fiscal; si fuere mayor; las adjudicaciones de bienes en juicios sucesorios, que se tramiten en la Provincia sobre el monto que arroje el inventario y avalúo o sobre la valuación fiscal, si fuere mayor. Cuando se tramiten varias sucesiones en un solo expediente, el impuesto se pagará sobre el haber de cada una de ellas. En los juicios de quiebras, liquidaciones sin quiebra, concursos civiles y convocatorias de acreedores sobre el importe que arroje la liquidación de los bienes, debiendo el Síndico o Liquidador, antes de proyectar el estado de distribución de los fondos, formular la liquidación del impuesto, la que será controlada por el Secretario del Juzgado. Las sustanciaciones de exhortos de extraña jurisdicción que ordenen la inscripción o reinscripción de embargos, derechos reales y los que ordenen la inscripción o protocolización de hijuelas, de declaratorias de herederos o de testamentos, sobre el monto de los bienes que se reciban en la Provincia, tomándose el mayor valor.
- n) El 1%. Los autos que aprueben o rechacen los pedidos de deslinde, o deslinde, mensura y amojonamiento, sobre la valuación fiscal.
- Art. 3º — Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvencción, aumente el valor cuestionado, se pagará o completará el impuesto establecido en el artículo anterior, hasta el importe que corresponda.
- Art. 4º — Las tercerías serán consideradas como juicios independientes del principal, a los efectos del impuesto establecido en el art. 2º.
- Art. 5º — Cuando la determinación del monto del asunto dependa de diligencias previas, estas deberán ser decretadas de oficio por el Juez o Tribunal respectivo, quien fijará un plazo prudencial; y la parte obligada no podrá presentar nuevos escritos ni practicar diligencias en el juicio, hasta el cumplimiento de aquellas.
- Art. 6º — En los embargos sobre rentas, sueldos o cuotas periódicas, se tomará como base del impuesto establecido en el inciso k) del artículo II, el importe de un año.
- Art. 7º — En los casos previstos en el inciso m) del artículo 2º respecto a los juicios de quiebras, liquidaciones sin quiebras, y concursos civiles, el impuesto se pagará al hacer cualquier distribución de fondos provenientes de los bienes del concurso, quiebra o liquidación. En el caso de convocatoria de acreedores, al notificarse el auto de homologación del concordato, sobre el monto total de los créditos no privilegiados verificados.
- Art. 8º — El impuesto fijado en el artículo 2º se abonará por medio de papel sellado del valor correspondiente que se agregará al respectivo expediente y será independiente del sellado de actuación.
- Art. 9º — La aplicación del sellado previsto en el artículo 1º, se hará en atención al valor pecuniario de la sentencia definitiva o de los inventarios en los juicios sucesorios y se repondrá el sellado de acuerdo a su monto.
- Art. 10º — Las providencias que ordenen la reposición de sellados de actuación o pago de los impuestos establecidos en este capítulo, deberán cumplirse dentro de los tres días siguientes a la notificación personal a la parte obligada a efectuar el pago o a su representante. Transcurrido dicho plazo se aplicará de oficio la multa que establece el artículo 81 de esta Ley, si el impuesto no se paga en el acto del requerimiento.
- Art. 11º — Si se promoviese cuestión sobre el monto del impuesto o reposición o sobre la multa ordenada por los jueces o tribunales, podrá hacerse una reclamación que se sustanciará con vista al Fiscal de Gobierno.
- Art. 12º — Transcurridos tres días desde la notificación personal a la parte obligada o a su representante, de la providencia que imponga la multa, sin que se hubiere pagado el impuesto y la multa, el Secretario expedirá una certificación en papel simple, de la deuda que corresponda, y la remitirá a la Dirección General de Rentas para su ejecución por vía de apremio, sirviendo dicha certificación de título suficiente de ejecución.
- Art. 13º — Las notificaciones a que se refieren los artículos anteriores, podrán hacerse en papel común con cargo de reposición, reposición que en caso de no hacerse en el plazo señalado en los artículos citados, será incluida en la certificación a que se refiere el artículo anterior, con la multa correspondiente.
- Art. 14º — Mientras no se pague el impuesto y la multa, en su caso, no podrá la parte obligada a su pago, presentar escritos ni practicar diligencias en el juicio.
- Art. 15º — No se concederá ningún recurso ni se expedirá testimonio, ni se cumplirán las sentencias o resoluciones judiciales, sin el previo pago de los sellados ordenados en este capítulo. En los testimonios que se expidan se hará constar el pago de los impuestos.
- Art. 16º — Los impuestos establecidos en este capítulo, serán considerados como parte de las costas del juicio y soportados en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas deben ser satisfechas y en que prospere la demanda o reconvencción; con excepción de los impuestos relativos a embargos preventivos, inhibiciones, a la

notificación al apelante de la sentencia, auto o providencia que se confirme o declare mal concedido el recurso, a las fianzas o cauciones juratorias y las multas, en cuyos casos, el impuesto y las multas será pagado por la parte que hubiere pedido la medida, o apelado, o debido afianzar, o haya sido condenada a la multa. En las adjudicaciones de bienes o divisiones de condominio, se pagará el impuesto proporcionalmente al valor que cada parte reciba y por los adjudicatarios.

Art. 17º — No se archivará ningún expediente, sin que previamente se constate el pago de todos los impuestos y reposiciones. En caso de comprobarse infracción a esta ley, el Juez ordenará su pago en la misma forma y se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos X, XI y XII. Expedido el certificado a que se refiere el art. XII, se archivará el expediente, debiendo el secretario hacer constar en el mismo, la fecha de su expedición, monto de la deuda y nombre y apellido del infractor, quien no podrá solicitar testimonio de piezas del expediente en infracción, ni continuar su trámite, ni ofrecerlo como prueba, mientras no compruebe haber pagado la deuda.

Art. 18º — No se posesionará del cargo a ningún perito sin que previamente justifique el pago de la patente a que esté sujeta su profesión u oficio, y correspondiente al año en que pretenda aceptar la designación.

Art. 19º — Los impuestos establecidos en el artículo II no se aplicarán en la Justicia de Paz Letrada ni en Primera Instancia, en juicios inferiores a quinientos pesos, con excepción de los relativos a embargos e inhibiciones y sus cancelaciones y reincorporaciones.

Art. 20º — No pagarán el impuesto establecido en el inciso d) o m) del artículo II las demandas de alimentos provisorios o definitivos.

Art. 21º — Los impuestos a las sentencias se pagarán ante el Juez o Tribunal que las haya dictado.

Art. 4º — Los impuestos establecidos en el capítulo "Actuaciones e Impuestos Judiciales" de la Ley de Sellos, se pagarán en sellado con la leyenda "Poder Judicial", que llevará impreso el año, y con numeración propia, observándose las demás disposiciones del artículo 15 de la Ley de Sellos Nº 706; con excepción de las ventas judiciales elevadas a escrituras públicas, en las cuales el Juzgado expedirá un certificado de constancia del pago del impuesto. Será de ningún valor todo pago que se efectúe en contravención con este artículo.

Art. 5º — Estas modificaciones empezarán a regir el día 1º de enero de 1947. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 6º — En la primera edición que se haga de la Ley Nº 706 se intercalarán las disposiciones precedentes, dándoles la numeración que corresponda.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Ho-

norable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

Roberto San Millán
Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, Octubre 10 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

LEY Nº 773

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a las autoridades del "CENTRO PRO-GIRA" del Colegio Nacional, la suma de \$ 2.000 a \$ 3.000 m. por esta sola vez para sufragar los gastos que demande la gira que realizarán en el corriente año los alumnos de 5º año del mencionado establecimiento, dentro del territorio de la Provincia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se tomará de Rentas Generales y se imputará a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN
Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, octubre 10 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 1955 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 17629|1946 y 17699|1946.

Visto estos expedientes por los cuales se presenta el señor Carlos Bombelli, solicitando la devolución del importe del 10 % del depósito en garantía retenido de los certificados de las obras: "Escuela Antonino F. Cornejo" en Campo Santo; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en acta de fs. 3 del Expte. N.º 17629|1946, las obras adjudicadas por Decreto N.º 4659 del 26 de setiembre de 1944, han sido recibidas con carácter definitivo por intermedio de Sección Arquitectura;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la recepción definitiva de las obras de construcción del edificio destinado a la Escuela "Antonino F. Cornejo", de la localidad de Campo Santo, efectuada por Sección Arquitectura de la Provincia, según acta de fs. 3 del Expte. N.º 17629|1946.

Art. 2.º — Líquidese a favor del señor CARLOS BOMBELLI, la suma de \$ 8.624.52 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/N), por devolución de las retenciones del 10 % deducidas de los certificados de las obras: "Escuela "Antonino F. Cornejo" en Campo Santo.

Art. 3.º — El importe que se dispone devolver se imputará a la cuenta "DEPOSITANTES EN GARANTIA LEY 712".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 1956 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 19014|1945 y agregados.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas las actuaciones relativas a la solicitud de devolución del depósito en garantía efec-

tuada por el Ingeniero don Felipe Goldemberg; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 15 de julio de 1935 se dispuso el llamado a licitación pública para la ejecución del plan de obras de la Ley N° 158, por un total de \$ 1.677.399,82, habiéndose adjudicado parte de estas obras al Ingeniero don Felipe Goldemberg, por la suma de \$ 699.268,64;

Que con fecha 20 de diciembre de 1935 el mismo se presenta a la ex Dirección General de Obras Públicas desistiendo de dicha adjudicación, en razón de que su propuesta había sido por el total de las obras licitadas, no viniendo a sus intereses la adjudicación parcial efectuada, y solicita la devolución del depósito del 1 % en garantía;

El Poder Ejecutivo resuelve por decreto del 9 de enero de 1936 tener por desistido al Ingeniero Felipe Goldemberg de la adjudicación de las obras licitadas, no haciendo lugar a la devolución del depósito en garantía en virtud de lo dispuesto por el artículo 90, 2° Apartado de la Ley de Contabilidad, temperamento ratificado por resolución N° 10405 del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de fecha 9 de mayo de 1944 y decreto N.º 9093 del 20 de octubre de 1945;

Con posterioridad a estas disposiciones se aportan nuevos antecedentes a este respecto, entre ellos el pliego de condiciones que sirvió de base para dicho llamado a licitación en el cual se establece lo siguiente: "El conjunto de obras precedentemente detallado forma un todo indivisible a los efectos de la licitación y de la adjudicación de las mismas" y la resolución de la Administración Nacional de Vialidad de fecha 12 de mayo de 1944 en la que se contempla favorablemente un caso análogo al que se trata;

Que por consiguiente y en base a estas últimas actuaciones se hace procedente la devolución del depósito en garantía

Que de acuerdo al informe de Contaduría General, la suma de \$ 6.572,82, motivo de estas actuaciones, fué ingresada a Rentas Generales con fecha 5 de marzo de 1936 por lo que correspondería reconocerse el crédito en virtud de haber caído bajo la sanción del artículo 13°, inciso 4° de la Ley de Contabilidad;

Por todo ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 19 de julio de 1945;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Déjase sin efecto el artículo 2.º del decreto de fecha 9 de Enero de 1936.

Art. 2.º — Déjase sin efecto la Resolución N.º 10405 del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento del 9 de mayo de 1944 y Decreto N.º 9093 del 20 de octubre de 1945 en los cuales no se hacía lugar a la solicitud de devolución del depósito en garantía efectuado por el Ingeniero don Felipe Goldemberg.

Art. 3.º — Reconócese un crédito a favor del Ingeniero don Felipe Goldemberg por la suma de \$ 6.572,82 SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/N.) por el concepto de devolución del depósito en garantía efectuado con motivo de

la licitación pública convocada por decreto de fecha 15 de julio de 1935.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1957 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Visto lo solicitado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase al señor JUAN CANTEIRO para desempeñar el cargo de Receptor de Rentas de Colonia Santa Rosa (Saucelito) Departamento de Orán de esta Provincia, quien deberá prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1598 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 19845|1946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura de la Municipalidad de Salta, presentada por concepto de servicios de alumbrado y limpieza correspondiente al tercer trimestre del año en curso por los inmuebles denominados "Casas para Obreros", que en total asciende a la suma de \$ 411,70 m/n.; atento a la informada por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 411,70 (CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de MUNICIPALIDAD DE SALTA, en pago de la factura presentada por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 14 (Impuestos y tasas) de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1959 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 19831|1946.

Visto este expediente al cual corren agregadas facturas por \$ 35.— y \$ 940 m/n. presentadas para su liquidación y pago por el Boletín Oficial de la Provincia por publicación de los avisos de remates administrativos dispuestos en juicios de apremios seguidos contra don Martín Arnó; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 44,40 (CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N.), que se liquidará y abonará al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en pago de las facturas que corren a fs. 1/2 de estas actuaciones, por publicación de avisos de remates administrativos dispuestos en juicios de apremios seguidos contra don Martín Arnó.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1960 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 19823|946.

Visto este expediente por el cual Contaduría General de la Provincia solicita se autorice el gasto de \$ 12.—, m/n. correspondiente a una encuadernación efectuada por los Talleres Gráficos "San Martín", del libro de Cálculo de Recursos 1944|45, la que fué adjudicada conforme los resultados obtenidos en la licitación privada que al efecto convocó la Repartición recurrente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 12.— m/n. (DOCE PESOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará a favor de los Talleres Gráficos "San Martín", en pago de la encuadernación del libro Cálculo de Recursos 1944|45, de Contaduría General de la Provincia, cuya factura corre a fojas 2 de estos actuados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, (Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones de la Administración Provincial), de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1961 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N° 19827/1946.

Visto este expediente al cual se agregan facturas por \$ 8.75 y \$ 6.— m/n. presentadas para su liquidación y pago por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., por servicios telefónicos prestados durante el mes de setiembre ppdo., por los aparatos instalados en Dirección de Agricultura, Ganadería e Industria; atento a lo informado por la precitada Repartición y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 14.75 (CATORCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CTVS. M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la COMPANIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A., en pago de las facturas que corren agregadas a este expediente, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 8 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1962 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 19830/946.

Visto este expediente al cual corren agregadas facturas por \$ 9.—, m/n. y \$ 20.—, m/n., presentadas para su liquidación y pago por el Boletín Oficial de la Provincia, correspondientes a publicaciones ordenadas en juicio de apremio seguido contra don Higinio Montalvo; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 9.90 m/n. (NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del Boletín Oficial de la Provincia, en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por concepto de publicación de un edicto de "Intimación de pago a don Higinio Montalvo, etc.", aparecido en la edición del Boletín N.º 2303, del 8 de junio de 1945.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 20.—, m/n. (VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará a favor del nombrado Boletín Oficial de la Provincia, en pago de la factura por concepto de publicación de un aviso de remate administrativo, dispuesto en juicio de apremio seguido contra don Higinio Montalvo, y aparecido en la edición del Boletín desde el 18 al 21 de enero del corriente año.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la

cuenta DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1963 H.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Expediente N.º 19842/1946.

Visto este expediente en el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el Acta N.º 145 del Honorable Consejo de la misma, de fecha 26 de setiembre ppdo.;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el Acta N.º 145 del Honorable Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 26 de setiembre del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución N° 148 H.

Salta, Octubre 14 de 1946.

Visto lo solicitado por el señor Intendente de la Comuna de Metán,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Contaduría General de la Provincia, destacará un Contador a la Comuna de la localidad de Metán, a los efectos de determinar la situación económica - financiera de la misma.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 149 H.

Salta, Octubre 14 de 1946.

Expediente N.º 19832/1946.

Visto este expediente en el cual el señor Jefe de la Destilería de Chachapoyas, solicita, sin cargo la provisión de una chapa para el camión que presta servicios en la citada Destilería,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Otórguese por intermedio de Dirección General de Rentas una chapa de automotor,

sin cargo, a favor de la Destilería de Chachapoyas, para ser utilizada por el camión que presta servicios en la misma.

2.º — Contaduría General, procederá a efectuar el descargo de la suma de \$ 3.—, m/n. (TRES PESOS M/N.), importe de la chapa que se otorga por el artículo 1º, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del decreto 1915—H—44.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2180 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados, pr don SERAPIO FARFAN, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios, "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano. Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|16|10|46 — v|22|11|46.

Nº 2169 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, 1ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Mercedes Farías, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se econsideren con derechos a dicha testamentaria, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.
Salta, 10 de Octubre de 1946.
Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|14|10|46 — v|19|11|46.

Nº 2165 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña Agustina Reyes de Marocco y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.
Salta, Setiembre 18 de 1946.
Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Interino.
Importe \$ 20.— e|10|10|46 — v|16|11|46.

Nº 2159 — SUCESION: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia doctor I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE LESCANO, ya sea como herederos

o acreedores, para que comparezcan a deducir sus acciones en legal forma y a tomar la participación que corresponda. — Salta, Setiembre 24 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|9|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2155 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Arturo Michel Ortiz se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARTA BASSANI DE BENAVENTE o DOÑA MARTHA ALICIA BASSANI GRANDE DE BENAVENTE ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y tomar la participación que le corresponda.

Salta, Setiembre 26 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|8|10|46 — v|14|11|46.

Nº 2153 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Esther Castro de Solá y se cita por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, octubre 4 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|7|10 — v|13|11|46.

Nº 2152 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA DEL MILAGRO ROMELIA CACERES DE REYES, o ROMELIA C. DE REYES, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán por igual tiempo en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 4 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|7|10|46 — v|13|11|46.

Nº 2131 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don ANTONIO CARLOS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con al-

gún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Secretario interino.
Importe \$ 20.— e|28|9|46 — v|4|11|46.

Nº 2119 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los señores CLAUDIO MUTUAN, o CLAUDIO MONTHOAR o CLAUDIO MUTHUAN y CAROLINA LEYTES DE MUTHUAN, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta Setiembre 11 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|24|9|46 — v|29|10|46.

Nº 2114 — EDICTO SUCESORIO. — Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña NELLY ISIDORA o NELIDA ISIDORA o NELLY RUIZ, a fin de que hagan valer sus derechos, cuyo juicio sucesorio se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, Secretaría a cargo del autorizante. — Días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en la Oficina.

Salta, setiembre 23 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario Interino — Importe \$ 20.— e|24|9|46 — v|29|10|46.

Nº 2105 — SUCESORIO: Por disposición del señor juez de la Instancia en lo Civil, 2a. Nominación, doctor Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA VILLA DE MESSONE, y cita por treinta días por edictos en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan ante el juzgado Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario Interino.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2104 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de la Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don MIGUEL TOMINOVICH, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, Agosto 21 de 1946 — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2103 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de la Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don FLORENTIN GUINES o GUINEZ, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Agosto 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2101 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de GASPAR CRUZ, ROSARIO o MARIANO DEL ROSARIO CRUZ, JOSE BURGOS, SANTOS BURGOS y de doña MILAGRO CRUZ DE BURGOS, y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, mediante el presente edicto que se publicará en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2097 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2a. Nominación Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de Don JACINTO FERNANDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, 12 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|19|9|46 — v|24|10|46.

Nº 2095 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña PETRONA ALAVILA DE PAEZ y se cita por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a don Jesús Concepción Zurita como heredero instituido y a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del que suscribe, a hacerlo valer.

Salta, Setiembre 11 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importes \$ 20.— e|19|9|46 — v|24|10|46.

Nº 2087 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 2, Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICENTE CISNEROS o VICENTE CISNEROS o VICENTE SINERO y LEONOR VARGAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus dere-

chos, bajo aperebimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Agosto 28 de 1946.

Raúl E. Arias Alemán, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2084 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierta la sucesión de doña ROSA RODRIGUEZ DE PEREYRA y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo aperebimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 5 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2081 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don BERNARDO MOISES LOPEZ, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2080 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierta la sucesión de doña MARGARITA OLIVA DE MATORRAS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2077 — SUCESORIO — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA o MARIA DOLORES GARCIA ROMERO DE JASO o DOLORES GARCIA ROMERO o MARIA GARCIA DE JASO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Agosto 21 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2075 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña María Benguria de Soldá y de don Manuel Gaspar Soldá y se cita por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, Setiembre 11 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2074 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA TORANZOS TORINO ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, 10 de setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

Nº 2073 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña DELIA CORNEJO MOLLINEDO ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponde.

Salta, 10 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

POSESION TREINTANAL

Nº — 2177 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo en representación de don Rosendo Alzogaray, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble "Chivo Huete" o "El Triángulo", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, con las siguientes dimensiones y colindación: Norte, Río Bermejo o Teuco en extensión de diez y ocho kilómetros; Sud, colinda con el inmueble Las Flores de la sucesión de Daniel Juárez, en una línea de cinco kilómetros; Oeste con la Misión San Antonio, en extensión de catorce kilómetros, tomados de Norte a Sud; Este, con propiedades Bajada Grande, Esperanza y Villa Petrona, de Antonio Cuchiaro, y propiedad San Manuel de Alberto Argañaraz; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto

E. Austerlitz, dictó la siguiente resolución: "Salta, 10 de Octubre de 1946.— Y Visto: Lo solicitado a fs. 23 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo aperebimiento de continuarse la tramitación del juicio. Líbrense los oficios a la Municipalidad de Rivadavia, Dirección Gral. de Inmuebles y Juez de Paz P. o S. de Banda Sud, Rivadavia, a sus efectos; y requiérase la presentación de las boletas de contribución directa correspondientes a la propiedad. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil para el caso de feriado.— A. Austerlitz. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|15|10|46 — v|21|11|46.

Nº 2176 — EDICTO. — POSESION TREINTANAL.

Habiéndose presentado doña SILVERIA AQUINO DE CLEMENTE, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en El Barrial, jurisdicción del departamento de San Carlos, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con los siguientes límites: Norte, propiedad de Carlos Merilo y herederos Rodríguez; Sud, herederos Fernández, Dionisio Aramayo y Vicente Terraza; Naciente con Pedro Lávaque y Poniente, con el camino nacional que gira a Cafayate, con extensión de 359 mts. al Norte, más o menos, por el Sud, 408 mts., por el Poniente, 286 mts. y por el Naciente, 272 mts., el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 10 de 1946.— AUTOS Y VISTOS:— Atento lo solicitado a fs. 3 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo aperebimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención.— Líbrense oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del perímetro del inmueble de que se trata.— Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia.— Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.— A. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|15|10|46 — v|21|11|46.

Nº 2172 — EDICTO. POSESION TREINTANAL.

Habiéndose presentado el Sr. Francisco Peñalba Herrera, como cesionario de doña Margarita Gómez de Varela, invocando la posesión treintañal, de un inmueble ubicado en el "Pasó del Durazno" jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, con extensión de 130 mts. de Norte a Sud, por 270 mts. de Este a Oeste, o sea una superficie total de 35.100 mts.

cuadrados, o la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Sara Concha Arredondo, al Sud, con el camino vecinal; al Este, con el Cementerio de Metán Viejo y al Oeste, propiedad de los herederos de José M. Bernis, catastrado bajo el número 415, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta 11 de octubre de 1946. — Y VISTOS: Lo solicitado a fs. 6/7 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente, en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio, sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. Recíbese en cualquier audiencia hábil la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, octubre 11 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|14|10|46 — v|20|11|46.

Nº 2164 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda el doctor Miguel Angel Arias Figueroa en representación de Anacleto, Gregoria y Lino Castaño, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta Primera Sección denominado "Pozo de la Espuela", limitado: Norte; Río del Valle; Sud, Segunda Merced de San Vicente; Este, Pozo Verde y parte de la Segunda Merced de San Vicente; Oeste, San José de las Flores y parte Segunda Merced de San Vicente; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, Junio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1/2, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Anta Primera Sección para que informen si el terreno afecta o no bienes Fiscales o Municipales. Para la recepción de las declaraciones oficiése como se pide. Lunes y Jueves para notificaciones, en Secretaría. M. López Zanabria.— Salta, Setiembre seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|10|10|46 — v|16|11|46.

Nº 2160 — INFORME POSESORIO: Habiéndose presentado el Procurador Judicial don Francisco Peñalba Herrera por don Andrés B. Nanni

y don Pedro M. Nanni, solicitando la declaración de posesión treintañal a favor de sus mandantes del inmueble denominado La Quinta, ubicada en las inmediaciones del pueblo de San Carlos; Departamento de igual nombre, limitado: por el Norte, propiedad de los herederos Cabezas; por el Sud, camino nacional a Molinos; por el Este, camino particular de la finca de propiedad de los herederos de Cabezas, hoy de Andrés y Pedro M. Nanni; y al Oeste, propiedad de Santiago Vakosky; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, Octubre 5 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requiréanse los informes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". — Salta, 7 de Octubre de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
Importe \$ 40. e|9|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2158 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Sr. Diógenes R. Torres, en representación de los Sres. Agustina Funes, Lorenzo Funes, Francisco Baldomero Funes, María Alancay de Chocobar, Severino Funes de Velázquez, Ernestina Funes y Bernarda Alancay de Burgos, invocando la posesión treintañal de un inmueble consistente en una fracción de terreno, denominada "Huerta Paya", ubicada en San José de Cachi, departamento del mismo nombre, de esta Provincia; con extensión de 120 mts. por el Norte, 105 mts. por el Sud, 260 mts. por el Este y 280 mts. por el costado Oeste, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con propiedad de don Demetrio Guitián y otros, que deslinda la "Quebrada Seca"; Sud, con propiedad de Valentín Funes, que deslinda "La Esquina" y el "Filo del Potrero"; Este, con el Río "La Paya" que baja del lugar "El Hueco" y Oeste, con propiedad de la Sucesión de don Valentín Funes, Sucesión de Rosendo Rojas y Demetrio Guitián, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 28 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 8; lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Requiréase mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del Departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. Recíbese

la información ofrecida, en cualquier audiencia. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado: ALBERTO E. AUSTERLITZ".

Salta, octubre 7 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|9|10|46 — v|15|11|46.

Nº 2150 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Merardo Cuéllar en nombre y representación de don Carlos Vidal Miy solicitando la posesión treintañal para perfeccionar títulos, de la finca "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el Partido de El Piquete, Departamento de Anta encerrada dentro de los siguientes límites: Sud, el río del Valle o del Piquete; Este, el arroyo Las Chacras o Chacras que las separa de la propiedad de don Fernando Benítez; Oeste el arroyo de "Las Cortaderas" y al Norte, las cumbres del cerro que las divide también con la propiedad que fué de don Fernando Benítez, contando con una extensión dentro de los límites dados precedentemente de media legua de frente más o menos por una legua y media de fondo más o menos; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Merardo Cuéllar en la presentación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Autos. Lunes y jueves, o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel O." — "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Y VISTOS. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Chacras" o "Las Chacras", ubicada en el partido de Piquete, Depart. de Anta de esta Provincia y cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a todos los que se consideren con derecho a esta propiedad. En los edictos se citarán linderos, extensión, etc. del inmueble referenciado, para su mejor individualización. Oficiése a la Municipalidad de Piquete departamento de Anta y a la Dirección Gral. de Inmuebles, para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no posesión municipal o fiscal. Désele intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones. Répóngase. I. Arturo Michel O." Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 6 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

370 palabras: \$ 54.—

e|5|10|46 — v|12|11|46.

Nº 2148 — Posesión Treintañal: Habiéndose presentado el Sr. Cipriano Chiliguay, deduciendo acción de posesión treintañal, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Chicomana, denominado La Huerta, que tiene dos kilómetros de ancho, por tres de largo, enclavado dentro de los siguientes límites: Este, estancia La Ollada, propiedad de la sucesión Guerra; Norte con propiedad de Zúñiga y La Mata; Oeste con el río Potrero de Díaz; Sud con es-

tancia El Nogalito, y estancia Corral Colorado de propiedad de la sucesión de Clementina Chiliguay, y sucesión de Leandro Chiliguay respectivamente, el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, setiembre 17 de 1946. Y Vistos: Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, cítese por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya posesión pretende acreditar, en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de la propiedad de referencia. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles, y a la Municipalidad de Chicoana a fin de que informen si el inmueble referenciado afecta o no propiedad Municipal o fiscal. Requieráse las boletas a que hace referencia la última parte del dictamen fiscal. Arturo Michel Ortiz".

Salta, setiembre 19 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|4|10|46 — v|9|11|46.

Nº 2139 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, en representación de doña JACINTA ALCALA DE GARNICA, invocando la posesión treintañal de un inmueble, consistente en una fracción de terreno, denominada finca Ojo de Agua, ubicada en el partido de Payogasta, departamento de Cachi, de esta Provincia, con extensión, más o menos, de tres kilómetros de frente, al Norte, por dos kilómetros de contrafrente al Sud, cinco kilómetros al Naciente y seis kilómetros al Poniente encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de los señores Oropeza Sud, con los herederos Cruz; Naciente, igualmente con los herederos Cruz y Poniente, con propiedad de Petanazi, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 30 de 1946. AUTOS Y VISTOS: —

Atento lo solicitado a fs. 1; y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito: cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Requieráse mediante oficios, de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del departamento de Cachi, informes sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado. — Para las declaraciones de testigos ofrecidas, oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de dicho departamento, haciéndose saber que don Salustiano Cruz, queda ampliamente autorizado para su diligenciamiento. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.—

Salta, Setiembre 30 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|1º|10|46 — v|6|11|46.

Nº 2138 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Honorato Chuchuy, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en las afueras del pueblo de Rosario de Lerma, consistente en una fracción de terreno, con extensión de un hectómetro de frente por dos hectómetros de fondo, o sea una superficie de dos hectáreas con los siguientes límites: Al Sud, con camino nacional a Campo Quijano, y Norte, Este y Oeste, con finca El Tránsito, de don Alberto Durand, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Setiembre 27 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Rosario de Lerma, para que informen respectivamente, sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble individualizado.

Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, para los testigos domiciliados en esta ciudad, y con respecto al domiciliado en Rosario de Lerma, oficiése al señor Juez de Paz P. o S. de esa localidad. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado.

Salta, setiembre 27 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|1º|10|46 — v|6|11|46.

Nº 2135 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Juan Carlos Rivero, solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, de esta Provincia, consistente en un lote de terreno, con extensión de 10.65 mts. de frente, por 28 mts. de fondo, sobre la calle Belgrano, Nº 76, limitando: Norte, con propiedad de Pedro F. Lávaque; al Sud, con la calle Belgrano; al Este, con propiedad de la sucesión de Clodomiro Villagrán y al Oeste, con propiedad de Eugenio Azcárate, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, setiembre 26 de 1946. — AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado a fs. 3, lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Cafayate, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales dentro del inmueble

individualizado, — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — Recíbese la información ofrecida, en cualquier audiencia.

Salta, setiembre 26 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|1º|10|46 — v|6|11|46.

Nº 2127 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Claudio Toledo y doña Genoveva Toledo de Antolín, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 417/427; con extensión de veintinueve metros con diez centímetros de frente por sesenta y cuatro metros con cuarenta centímetros de fondo, limitando: Norte, con propiedad de don Eugenio Tosoni, antes de doña Carmen Salas; Sud, con propiedad de doña Escolástica Revuelto de Aceña; Este, con la calle Carlos Pellegrini; y Oeste, con propiedad de doña Leonor Galarza de Díaz Olmos; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la presentación invocada a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno y casa de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — v|31|10|46.

Nº 2126 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Carmen Tacsara de Blytmann por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle General Belgrano entre las de Veinte de Febrero y Lamarid, con extensión de cincuenta varas de frente sobre la calle Belgrano por setenta y cinco varas de fondo hacia el Norte; limitando: Norte, con propiedad de don Teobaldo Flores; Sud, con la calle General Belgrano; Este, con propiedad de don Simón Chavarría; y Oeste, con propiedad de don Jesús Moreno; el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada a mérito de poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del

inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — **Tristán C. Martínez** - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — v|31|10|46.

Nº 2125 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado los señores Fernando Riera y Ermelinda Riera por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del Doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno con casa ubicado en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini esquina General Belgrano, con extensión de Cincuenta metros con ochenta centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini por cuarenta y tres metros con treinta centímetros sobre la calle General Belgrano, limitando: al Norte, con propiedad de los señores Moisés y Miguel Candelario Colque, o Miguel Washington Candelario Colque; al Sud, con la calle Gral. Belgrano; al Este con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste con propiedad de don Segundo Toledo; el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele en la representación invocada, a mérito del poder especial acompañado. Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y Municipalidad de Orán para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o municipales. Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — 31|10|46.

Nº 2124 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Antonina Orozco de Diégan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Ciudad de Orán, calle Coronel

Dorrego esquina Vicente Uriburu, con extensión de Setenta y cinco varas sobre la calle Coronel Dorrego por cincuenta varas sobre la calle Vicente Uriburu; limitando: al Norte, con propiedad de doña Angela Ságia de González Soto; al Sud, con la calle Coronel Dorrego; al Este con propiedad de don Viviano Tejerina; y al Oeste, con la calle Vicente Uriburu; el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, setiembre 23 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio; téngasele, en la representación invocada a mérito del poder especial acompañado. — Por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. — Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Orán, para que informen si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. — Para la recepción de las declaraciones ofrecidas, oficiése como se pide. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — A. E. Austerlitz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por intermedio del presente. — Salta, setiembre 23 de 1946. — **Tristán C. Martínez**. — Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|26|9|46 — v|31|10|46.

Nº 2108 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. ADOLFO MARTINEZ, con poder del Sr. Constantino Gómez, deduciendo posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia, formado por las manzanas números treinta y dos, sesenta y uno, ochenta y dos, y ochenta y uno del cuadro número cinco del plano catastral de Orán, con una extensión de cuatro cuadradas dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Eugenio Vaca y campo de aterrizaje; al Sud, con propiedad del Convento de San Francisco, José Valdiviezo y campo Municipal; al Este, con la de Vicente Arquati o Municipal y al Oeste, con la Avenida Esquíú; el Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel, ha dictado el siguiente AUTO:

"Salta, Agosto 1º de 1946. Y. Vistos. Atento lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario LA PROVINCIA como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los límites y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y librese oficio al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Orán, a sus efectos. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría y siguiente hábiles en caso de feriado" I. Arturo Michel — **Juan C. Zuviria**. Importe \$ 40.—

e|21|9|46 — v|26|10|46.

Nº 2088 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Augusto P. Matienzo en representación del Honorable Consejo Nacional de Educación, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Distrito de Payogastilla, Departamento de San Carlos de esta Provincia, en el que se encuentra emplazado el edificio de la escuela nacional Nº 82, el que tiene una extensión de sesenta metros de Este o Oeste por diez y seis metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Aniceto Moya; Sud y Oeste, con propiedad de doña Clementina Balboa de Cardozo y Este con propiedad de don Edmundo Bravo; habiendo el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación de la Provincia, doctor Arturo Michel Ortiz, dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Augusto P. Matienzo en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre un lote de terreno en Payogastilla, Dpto. de San Carlos de esta Provincia y publíquense edictos por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al terreno cuya posesión se pretende acreditar, a cuyo efecto indíquese los linderos, extensión, etc., tendientes a una mejor individualización. Oficiése como se pide en el punto 2º al Juez de Paz P. o S. de San Carlos. Oficiése igualmente a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos para que informe si la propiedad referenciada afecta o no intereses fiscales o municipales. Sea todo con citación del señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz. — Lo que el suscripto hace saber por medio del presente edicto.

Salta, Setiembre 12 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2086 — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz en el juicio Informe Posesorio s/p. ZANNIER, Juan, se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia, en la manzana 63 del plano catastral de la misma, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, herederos Mollinedo; Sud, calle Güemes; Oeste, calle Moreno y al Oeste, con propiedad de Elena Polanco; para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado. — Salta, Mayo 8 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2079 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Mouiés en representación de don JUAN RAMON LEIVA de-

duciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de Cafayate, que consta de veinte y ocho metros con diez centímetros de frente por treinta y nueve metros con cincuenta centímetros de fondo, o sea de un mil ciento nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Enrique Romero hoy de Francisco Terraza; Sud, calle Colón; Este, propiedad de José Duarte hoy de Laudino R. Gutiérrez, y al Oeste, con propiedad de don Luis Tiberi; el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz ha dictado el siguiente AUTO: "Salta Setiembre 6 de 1946. — Y Vistos: Por

„ presentado y por constituido domicilio legal.
 „ Téngase al Dr. Raúl Fiore Moulés en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el Pueblo de Cafayate de esta Provincia y publíquense edictos que serán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide por el término de treinta días en los que se harán constar los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización del inmueble de que se trata, citando a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a hacerlos valer. Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate para la recepción de la prueba ofrecida y sea todo previa citación del señor Fiscal de Gobierno. Oficiese igualmente a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cafayate para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. A. MICHEL ORTIZ". — Se hace saber igualmente que se han señalado los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e| 16|9|46 al 21|10|46.

Nº 2071 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el señor Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Moisés S. Pereira, solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, calle Mitre, con una extensión de 25 metros de frente por 64.50 de fondo, limitando al Norte, con propiedad de Antonio Lovaglio; Sud, con propiedad de Victor Soria; Este, con la calle Mitre y Oeste con terrenos de Antonio Lovaglio, el Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil, dictó la siguiente resolución: Salta, setiembre 18 de 1945. Autos y vistos: lo solicitado a fs. 4 y 5 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "LA PROVINCIA" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieráanse los informes correspondientes de la Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar, a sus efectos pertinentes. Para notificaciones Lunes y Jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, setiembre 25 de 1945.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
 Importe \$ 40.— e|9|11|46 — v|18|10|46.

Nº 2064 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Sr. Manuel O. Ruiz Moreno, en representación del Sr. Anastasio Acosta, solicitando posesión treintañal de los inmuebles Totoral y Boqueron ubicados en el Partido de San Carlos, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, limitando: TOTORAL: al Norte, Sud y Oeste, con propiedad de don Ceferino Argañaraz y al Este, con propiedad de don Escipión Cornejo. BOQUERON: al Norte, con el Río Teuco; al Sud, con propiedad de don Manuel Juárez; al Este, con propiedad de don Ceferino Argañaraz y al Oeste, con terrenos de Juan Escobar; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor Sylvester, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 16 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal, de los inmuebles individualizados a fs. 2; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que consideren con mejores derechos a los inmuebles para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad del lugar para que informen si los terrenos afectan o no bienes fiscales o municipales. Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y de se intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 20 de 1946.

Importe \$ 40. — e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2062 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder de don José Silverio Leal deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de campo ubicada en Rosario de la Frontera de esta Provincia, parte integrante de la finca "Arjunta", con extensión el terreno de cuatrocientos metros cincuenta centímetros por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, finca "San Antonio" de propiedad del señor José B. Posadas; Este, finca "Zanjones" de propiedad del Ingeniero Mariano Esteban; Oeste, parte de la misma finca "Arjunta" de propiedad de los herederos de don Segundo Cabral; y Sud, con la finca "La Ciénega" de propiedad de la sucesión del doctor Decore; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 4 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando certificado en autos, désele al doctor Manuel López Sanabria la correspon-

diente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, parte integrante de la finca Arjunta ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera; publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias del inmueble mencionado tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de R. de la Frontera para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal; y oficiese al señor Juez de Paz P. o S. del mismo lugar, como se pide, para la recepción de las declaraciones ofrecidas. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz. — Lo que el suscripto hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 5 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

354 palabras: \$ 50.80.

e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2061 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder del señor Ricardo C. Romano, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno, partes integrantes de la finca "Higuerita o Arjunta", ubicados en Rosario de la Frontera de esta Provincia, a saber: a) fracción de terreno dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los herederos de don Florentino Lobo, hoy de don José B. Posadas; Sud, finca "La Ciénega" de la sucesión del doctor Decore; Este, con la fracción de la finca Higuerita y Arjunta que correspondió en la división de condominio al coheredero Román Leal, hoy sus herederos y parte de Ricardo C. Romano; y Oeste con la fracción que le correspondió al coheredero Raimundo Leal. La fracción tiene una extensión de cuatrocientos metros con cincuenta centímetros de frente al Norte, por una legua de fondo al Sud. — b) Fracción también parte integrante de la finca Arjunta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, mitad que se reservó el vendedor Román Leal; Este, fracción de Valeriana Leal; Sud, finca "La Ciénega" de la sucesión del doctor Decore; Oeste, con la fracción adquirida por Ricardo C. Romano, extensión: cuatrocientos metros cincuenta centímetros de frente al Norte por un fondo de media legua. El señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Por parte en mérito del poder adjunto, el que se devolverá previa certificación en autos y désele al doctor Manuel López Sanabria la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal de inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo elec-

to debe especificarse en los edictos, ubicación, límites y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar. Recíbase la información ofrecida a cuyo efecto oficiésese como se solicita. Oficiésese a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de R. de la Frontera para que informen si el inmueble descripto afecta o no propiedad fiscal o municipal. Resérvese en Secretaría la documentación presentada y désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Setiembre 5 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

430 palabras: \$ 66.—

e|10|9|46 — v|17|10|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 2069 — DESLINDE: Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar, en representación de: Patrocinia Cuéllar de Alba, Bernardina Cuéllar Figueroa, Germando Cuéllar Figueroa Baltazar Cuéllar Figueroa, Nimia Socorro Cuéllar Figueroa, Hipólito Cuéllar Figueroa, Rosalía Cuéllar Figueroa, Plutarca Alvarez Cuéllar, Argentina Alvarez Cuéllar de Aybar, Eleuteria Alvarez Cuéllar y Sigifredo José Alvarez por su tutela Argelia Erminia Alvarez Cuéllar, y don Hilarión Meneses por doña Agüeda Cuéllar de Sánchez, solicitando, deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "San Severo" y "Quebracho Solo" situadas en el partido de Pitos, Segunda Sección del Departamento de Anta, y encerradas dentro de los siguientes límites: San Severo, parte integrante del Gavilán Pozo, Norte, con la propiedad de la cesión de don Jorge Corbet, Sud y Oeste, con las fincas denominadas "Las Negras" y "Quebracho Solo", respectivamente de los herederos de don Bernardino S. Cuéllar, y Este, con finca de don Antonio Cuéllar, otorgándoles sus títulos una extensión de doce cuadras de frente de Este a Oeste por dos leguas de fondo de rumbo Norte a Sud.

"Quebracho Solo" o "Santa Teresa", Norte con propiedad de don Roberto Cano; Sud y Este, con fincas de los herederos de don Bernardino S. Cuéllar y Oeste con propiedad de don Luis Cuéllar, hoy sus herederos teniendo una extensión de un mil cuatrocientos cuarenta y tres metros treinta y tres cmts. de Este a Oeste por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo rumbo Sud a Norte. El señor Juez de la causa Dr. I. Arturo Michel Ortiz a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido el domicilio. Téngase al Dr. Merardo Cuéllar y procurador Hilarión Meneses en la representación invocada a mérito de los poderes adjuntos que se devolverán dejando certificado en autos y dése la correspondiente intervención. Oficiésese al Archivo para la remisión de los expedientes. Lunes y Jueves o subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz". — J. R. Zambrano — Escribano - Secretario.

"Salta, Setiembre 9 de 1946. Agréguese los títulos acompañados y con las constancias de los expedientes Nº 1218, 574 y 1625, que se tienen a la vista, se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "San Severo" y "Quebracho Solo", ubicados en el Dpto. de Anta de esta Provincia y sea por el perito propuesto ingeniero Mariano Esteban, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" por el término de treinta días, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Sr. Fiscal a los fines que corresponda. (Art. 573 del Cód. citado). I. Arturo Michel O." — Salta, Setiembre 10 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario - 490 palabras \$ 78.00 e|11|9|46 - al 18|10|46.

CITACION A JUICIO

Nº 2133 — CITACION A JUICIO. — En el expediente N.º 25511 "Honorarios de Figueroa Angel María y Horacio B. Figueroa en el testamento de Julián M. Casado", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación cita por veinte veces por edictos en el BOLETIN OFICIAL y el "Norte", a los herederos insituados en el testamento de don Julián Mariano Casado y que se determinan como "hijos de sus hermanos Víctor y Pedro Casado, que se domicilian en Entrena, Provincia de Logroño, España y a los hijos de sus hermanos ya fallecidos Tomás y Federico Casado, también domiciliados en Entrena, Provincia de Logroño, España", para que se presenten a juicio bajo apercibimiento de nombrarseles defensor que los represente. (art. 90 Cód. de Ptos. C. y C.). La que el suscripto Secretario hace saber. Salta, 27 de Setiembre de 1946.

Juan Carlos Zuviria Escribano Secretario.

Importe \$ 25.— e|28|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2117 — CITACION A JUICIO: — En el expediente "Ejecutivo — Angel Marinero vs. Carlos Abarca", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretario Ricardo R. Arias, ha dictado la siguiente providencia: — "Salta, Setiembre 10 de 1946. — Cítese a don Carlos Abarca para que dentro del término de veinte días se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido dicho término. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). — Al efecto publíquese edictos por igual plazo en los diarios propuestos. — C. ALDERETE".

Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Setiembre 11 de 1946.

Ricardo R. Arias. — Escribano Secretario — Importe \$ 25.00 e|24|9|46 — v|17|10|46.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2175 — REHABILITACION. — En el expediente "Rehabilitación Comercial pedida por Juan Abeleira", el Juzgado de Primera Instancia

en lo Comercial, Secretaría Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente:— "Salta, Octubre 5 de 1946. — Téngase presente lo dictaminado por el señor Fiscal y hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios El Intransigente y BOLETIN OFICIAL. (Art. 188 de la ley 11719).—C. Alderete".

Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, Octubre 10 de 1946.

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

Importe \$ 15.00 e|15|10|46 — v|24|10|46.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 2181 — Se comunica que en negocio "Hotel Oriental" ubicado en esta ciudad de Salta, calle Ituzaingó Nº 248, de propiedad del señor Agustín Ortíz, será transferido a don Emilio Guijarro Carrasco, que bajo el mismo rubro continuará sus operaciones; reclamaciones de ley, ante el escribano don Julio G. Zambrano, domiciliado en la calle Balcarce Nº 32, donde las partes constituyen domicilio legal.

Salta, Octubre 14 de 1946.

Importe \$ 12.—

e|16|10|46 — v|22|10|46.

ADMINISTRATIVAS

Nº 2078 — EDICTO — De conformidad con lo prescripto por el artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Diógenes Torres como Apoderado General de HIGAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA COMERCIAL E INDUSTRIAL solicitando la concesión de uso 11.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río Bermejo para irrigar las fincas denominadas "Isla de la Cruz", "Bobada", "Colpana", "San Antonio Sud", "Arenal", "San Antonio Norte", "Isla de Zenta" o Madrejones o El Quemado" y "Campo del Pescado", ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.

Importe \$ 30.—

e|12|9|46 — v|19|10|46.

ASAMBLEAS

Nº 2157 "LA REGIONAL" COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS. Bmé, Mitre 292 — SALTA — Tel. 2593
Ia. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocamos a los señores Accionistas de "LA REGIONAL" Compañía Argentina de Seguros. —Sociedad Anónima— a Asamblea General Extraordinaria, de Accionistas, para el día 26 de Octubre de 1946 a las 18 horas en el local de la Compañía, Calle Bartolomé Mitre 292, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º — Reforma de los Estatutos de la Sociedad para transformar las acciones actuales al portador, en acciones nominales, a fin de ajustarse a lo previsto en el Art. 4º del Decreto Ley 15.345/46, sobre creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.

2º — Designación de las personas que tramitarán la reforma ante el Poder Ejecutivo.

3º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Jesé María Solá - Presidente. — Guillermo Frías - Secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la Caja de la Compañía, Calle Bartolomé Mitre 292, hasta tres días antes del fijado para la reunión. (Art. 24 de nuestros Estatutos).

195 palabras: \$ 29.— e|9|al|26|10|946.

Nº 2156. "LA REGIONAL"
 COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
 Bmé. Mitre 292 — SALTA — Tel. 2593
 13a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Art. 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Octubre de 1946, a las 17 horas, en el local de la Compañía, Calle Bartolomé Mitre Nº 292, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del señor Síndico, correspondiente al 13º Ejercicio, cerrado el día 30 de Junio de 1946.

2º — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores Dr. Antonio Urrestarazu, Dr. Pedro V. Tiépolo y señor Carlos Figueroa, y de un Director Suplente, también por tres años, en reemplazo del Robustiano Manero, todos ellos por terminación de mandato. Corresponde también designar Síndico Titular y Síndico Suplente en reemplazo de los señores Néstor López y Habib D. Yazlle respectivamente, quienes también han terminado su mandato.

3º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

José María Solá - Presidente. — Guillermo Frías - Secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario, en la Caja de la Compañía, calle Bmé. Mitre 292, hasta tres días antes del fijado para la reunión. (Art. 24 de nuestros Estatutos).

246 palabras: \$ 39.20. e|9|al|26|10|46.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2178. Expte: 48.435-LP-1946.
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro camiones para las Comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 16. Las propuestas se presentarán en la Oficina de Despacho, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 6 de noviembre próximo a las 14.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, octubre 8 de 1946. — Eugenio C. G. Sarabayrouse - Jefe de Despacho.

Importe \$ 20.20. e|16|10|46 — v|28|10|46.

Nº 2171:
 REGIMIENTO 5 DE ARTILLERIA MONTADA
 REFORZADO

Licitación para pastoreo de Yegurizos

Llámase nuevamente a licitación para el día 30 de octubre de 1946, a las 10.00 horas para la presentación de ofertas de campos de pastoreo para 880 yeguarizos pertenecientes a la Unidad por un período aproximado de 3 meses a partir de mediados de noviembre próximo. Se aceptarán propuestas por cantidades de ganado menores que la indicada. Por pliegos de condiciones e informes, concurrir al Servicio de Intendencia de la Unidad los días hábiles, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas.

HORACIO C. CANOVAS

Tcnl. - Jefe Acc. A. 5. Ref.

Importe \$ 20.80. e|14|10|46 — v|30|10|46.

Nº 2167 — Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 1722 del 27 de setiembre próximo pasado, llámase a licitación pública para las obras de ampliación de la instalación de aguas corrientes en Guachipas, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 2.738,36 % (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 5,00 % (CINCO PESOS M/N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 8 de noviembre de 1946, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurren.

Salta, octubre 10 de 1946.

Ing. Francisco Artacho — Director General de Hidráulica.

Carlos Rodríguez Pérez — Secretario Int.
 155 palabras \$ 31.90. e|11|10|46 — v|8|11|46.

Nº 2140 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Dirección General de Hidráulica

De conformidad a la autorización conferida por decreto número 11286, llámase a licitación pública por el término de quince días para la provisión de treinta (30) medidores de aguas corrientes para conexiones domiciliarias.

Los pliegos de condiciones y especificaciones, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Caseros 1615, donde pueden ser consultados o adquiridos, sin cargo.

Las propuestas deberán ser consignadas a Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Salta, calle Caseros N.º 1615, donde serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno, el día 16 de octubre del corriente año, a horas once.

Ingeniero Francisco Artacho, Director General de Hidráulica.

Carlos Rodríguez Pérez, Secretario Int.
 Importe \$ 20.40. e|17|10|46 — v|16|10|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 529 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: Embargo preventivo - Héctor V. Chios tri vs. Honorio Cayetano Badano.

C. R.: Embargo preventivo.

DOCTRINA: No procede en un juicio sobre devolución de bienes, indebidamente embargados, o su importe, y no restituidos por el depositario, si no resulta legalmente acreditada la acción contra los embargantes, ni probado el daño causado por el embargo mismo, daño que habría podido ser nulo o carecer de importancia si el depositario hubiere restituido oportunamente los bienes embargados, pudiendo, en caso de daño causado por falta de oportuna restitución, proceder acción contra el depositario; y cuando (como en el de autos, tratase de un caso análogo a aquellos por indemnización de daños y perjuicios, en los cuales la jurisprudencia ha establecido que no procede la petición de embargo preventivo, porque es para esto necesaria una sentencia que declare su existencia y exigibilidad, - y aun que no procede, en términos absolutos, el embargo preventivo fundado en una acción por resarcimiento de daños y perjuicios, no habiéndose fallado aún el mencionado juicio por entrega de bienes.

En la Ciudad de Salta, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte, doctor David Saravia Castro y los señores Ministros, doctores Julio C. Ranea y José M. Arias Uriburu, llamados para integrar la Sala Segunda, para pronunciar decisión en los autos del juicio sobre embargo preventivo pedido por Héctor V. Chios tri contra Honorio y Cayetano Badano, elevados por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la resolución de fs. 4, de fecha Diciembre 31 de 1945, que rechaza el expresado pedido, practicado el correspondiente sorteo, dió el siguiente resultado: Dres. Saravia Castro, Ranea y Arias Uriburu; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Procede el recurso de nulidad? En caso negativo,

2a. — ¿Es legal la resolución recurrida? Sobre la 1a. cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:

La resolución recurrida no adolece de vicio procesal, que pueda invalidarla, por lo que voto por la negativa.

El Dr. Ranea, adhiere.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Por los fundamentos dados por el doctor Saravia Castro, voto por la negativa, por no haber sido el recurso mantenido en esta instancia.

Sobre la 2a. cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:

Los antecedentes del caso de autos son los siguientes:

En un juicio de deslinde de la finca denominada "Madrejón" se rechazó la oposición que contra el mismo formulara don Héctor V. Chiostrí, actual recurrente en el que viene en grado.

En su mérito, los deslindantes, don Honorio y don Cayetano B. Badano, obtuvieron un embargo preventivo sobre la finca deslindada, con lo edificado, plantado, arriendos, derechos de monte y maderas cortadas (Exp. 10429, fs. 1 y vta.). Esta Sala revocó el auto de embargo, en cuyo mérito se decretó el levantamiento (fs. 72); el que no pudo ser íntegramente cumplido según resulta de fs. 78 a 80.

Esto dió lugar al juicio por devolución de los efectos embargados mencionados en la planilla a que la demanda se refiere o, en su defecto, el pago del importe de los mismos, promovido por el embargado Chiostrí contra los embargantes Cayetano y Honorio Badano. Y, en este juicio, el recurrente ha solicitado el embargo preventivo en cuestión.

El embargo preventivo, solicitado por el recurrente, se funda en el art. 379, incisos 2.º y 5.º y en el 384 del Cód. de Proc. Civ.

Según el mencionado inciso 2.º, el embargo preventivo procede cuando la existencia del crédito se ha halla acreditada con instrumento público o documento simple atribuido al deudor.

Los instrumentos públicos invocados, a este propósito, por el recurrente, se hallan constituidos por los autos y actuaciones judiciales de fojas 72 a 80, 103 a 104 y 113 a 114 del expediente N.º 10.429, agregado al expediente del embargo.

El auto de fs. 72, ya mencionado, intima al depositario, don Carlos Murúa, la entrega de los bienes embargados; en el acto de fs. 78 a 80 se deja constancia del levantamiento del embargo, que resulta incompleto; y en la cual se expresa que varios vecinos del lugar manifiestan que el depositario Murúa se hallaba ausente, y que su encargado, Tomás Ocampo, había hecho abandono de los bienes embargados; el auto de fs. 103 a 104 rechaza un recurso de reposición, interpuesto por el depositario Murúa, contra el mencionado auto de fs. 72 y la oposición de los embargantes al pedido, formulado por el embargado, para que se intime a dicho depositario, la entrega de los bienes que aun no le han sido restituidos; y por el auto de fs. 113 a 114 la Primera Sala de la Corte mantiene la providencia de fs. 72 en cuanto a los bienes no restituidos, sin incluir aquellos de los cuales se ha dispuesto sin culpa del depositario y sin perjuicio de su derecho para justificar su incumplimiento.

Y bien: de ninguno de éstos instrumentos resulta acreditada su acción contra los embargantes para demandar a éstos por devolución, o su importe, de los bienes que el depositario Murúa dejó de restituir al recurrente.

Verdad es que éste apoya su petición invo-

cando la traba de un embargo pedido sin derecho. Pero no reclama la indemnización de un daño causado por el embargo mismo. —daño que acaso no se hubiera producido o hubiera carecido de importancia si el depositario hubiera restituido oportunamente los bienes embargados, sino la del daño causado por falta de esa restitución, caso que no siempre origina una acción contra el embargante puesto que ella puede no proceder contra éste sino contra el depositario.

En lo que atañe al inc. 5º del mencionado art. 379, basta observar que la obligación del embargante, si existiera, no se hallaría sujeta a condición, suspensión ni pendiente de plazo.

Y por lo que respecta al art. 384 del expresado código, cabe, igualmente, la observación de que no hay, en los autos del juicio principal, confesión que pruebe el derecho alegado por el recurrente; ni constancias relativas a la existencia de una sentencia que declare, en su favor el derecho de demandar a los embargantes por devolución de los bienes embargados o de su importe, ni se ha dado a éstos por contestada la demanda en rebeldía.

Trátase, pues, de un caso análogo a aquéllos por indemnización de daños y perjuicios, en los cuales la jurisprudencia de los tribunales ha establecido que no procede la petición del embargo preventivo, porque es para ello necesaria una sentencia que declare su existencia y exigibilidad. ("Jur. Arg.", 1942, II, p. 271, y concordantes, t. 36, p. 858; 58 p. 482; 1943, III y IV, fs. 518, ind. p. 32).

Voto pues por la confirmatoria.

El Dr. Ranea, dijo:

I. — Como consta del Exp. N.º 10.429 del Juzgado de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, caratulado: "Embargo preventivo - Honorio y Cayetano Badano vs. Héctor V. Chiostrí", don Carlos Murúa, depositario judicial de las cosas embargadas, fué intimado, personalmente y en razón de su cargo, que le vinculaba directa y principalmente, para que hiciera entrega de los bienes dados en depósito, según acta de fs. 41 a 47, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de arresto personal (fs. 72), providencia que fué mantenida por auto de fs. 103 a fs. 104 y confirmada por la Excm. Primera Sala (fs. 113/4 y vta.).

De conformidad, pues, con los fundamentos que sirvieron de base a aquellas resoluciones judiciales, la obligación de entrega sancionada pesa, en forma directa y principal, sobre el depositario, quién a su turno, recibió los objetos embargados, para su custodia y conservación, en función judicial encomendada por el juez de la causa. No implica aquél pronunciamiento jurisdiccional, sentencia favorable a favor del recurrente y contra de los Sres. Badano, en forma que éstos les obligue en forma directa y personal, de tal manera que pudiera ser de aplicación el art. 384, C. de Proc. C. y C., única disposición que pudo fundar el pedido de embargo solicitado.

La vinculación entre acreedor y deudor —tanto en el caso del art. 384 citado— cuanto en la hipótesis del art. 379, inc. 2º debe identificarse, entre embargante y embargado: Si del título (sea sentencia favorable, sea instrumento público o privado) resulta, "prima facie", A deudor de B, A puede procurar un embargo contra B. Y así como A, vinculado en carácter de acreedor con B, no puede exigir el cumplimiento de la deuda de éste contra C, extraño al tí-

tulo, en cuanto a que éste es expresión formal de la voluntad vinculatoria particular, A no puede solicitar tampoco embargo preventivo en contra de C, cuando es B quién, por el título aparece como deudor.

2. — De las constancias del expediente caratulado: "Chiostrí, Héctor V. c/ Badano, Cayetano Benedicto y Badano Honorio Manuel - Ordinario; entrega de bienes (con actual carátula del Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación, bajo el N.º 8356/46), surge que el recurrente ha promovido demanda ordinaria, proponiéndose mediante ella, la reparación del daño que los demandados — y en el caso de autos, a quienes se quiere embargar bienes — le habían causado por razón del embargo que trabaron en oportunidad de que da cuenta el juicio indicado en el párrafo 1. La Petición concreta de la demanda tiende a obtener de parte de los demandados la devolución de los efectos embargados por los señores Badano o en su defecto el importe de dicha madera, cuya cantidad y calidad determina y cuyo precio ha de resultar de la prueba a producirse.

Dicho juicio, en pleno desarrollo procesal, no ha sido aún fallado. No hay, por lo tanto, sentencia alguna que reconozca el derecho que se pretende en contra de los demandados.

En esta situación, es, sin lugar a dudas, exacta, la proposición del Dr. Saravia Castro: "Trátase, pues, de un caso análogo a aquéllos por indemnización de daños y perjuicios, en los cuales la jurisprudencia de los tribunales ha establecido que no procede la petición de embargo preventivo, porque es para ello necesaria una sentencia que declare su existencia y exigibilidad". Voto pues, porque se confirme el auto en grado.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Aparte de las constancias que se mencionan, en los votos precedentes, debo agregar lo siguiente: El recurrente a fojas 7 vta. del Exp. N.º 8356 del Juzgado de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación, que se tiene a la vista, dice "me propongo mediante esta demanda la reparación del daño que injustamente me han causado los demandados"; dicho juicio no ha sido aún fallado y siendo ello así es pertinente sujetarse a lo que establece la jurisprudencia transcrita en "Jurisprudencia Argentina", 1943, Tomo III, pág. 518 que determina "no procede el embargo preventivo fundado en una acción por resarcimiento de daños y perjuicios".

Voto, pues, porque se confirme la resolución recurrida.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Octubre 10 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la resolución recurrida. Cópiase, notifíquese, repóngase y baje.

Entre líneas: "dados", "a" VALE.

DAVID SARAVIA CASTRO. — J. C. RANEA. — J. M. ARIAS URIBURU.

Ante mí: Angel Neo. Escrib. Sect.

BALANCE

CONTADURIA GENERAL

ADMINISTRATIVAS

Nº 2179:

RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DESDE EL 1º AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946.

I N G R E S O S

	\$	\$	\$
A Saldo del mes de agosto de 1946			3.763.50
A CALCULO DE RECURSOS 1946			
Rentas Generales Ordinarios		875.715.47	
Rentas Generales c/Afectación Especial		88.915.41	
Reparticiones Autárquicas			
Administración Vialidad de Salta	35.465.43		
Dirección Provincial de Sanidad	25.352.35	60.817.78	1.025.448.66
A CUENTAS ESPECIALES			
Administración Vialidad de Salta			
Ley 380 — Co. Fi. Co.		7.003.58	
Municipalidad de San Lorenzo			
Cuenta Recaudación		36.54	
Depósitos en Garantía		7.406.23	
F. F. C. C. del Estado — Decreto Nº 10754 1946		429.66	
Decreto Nº 11366 del 4 5 1946			
Sobresal. Familiar Personal. Adm. Pcial.		49.14	
Subsidios Nacionales — Cuenta Terceros		4.000.—	18.925.15
A VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja Jubilaciones y Pensiones — Ley 207 — Art. 4º		16.660.06	
Embargos Orden Judicial		288.50	
Impuesto a los Réditos		127.28	
Impuestos a los Réditos - Bancº Pcial.		76.35	
Retención Ley 12.715		822.45	
Sueldos y Varios Devueltos		157.06	
Depósitos Provisorios		117.55	18.249.25
A PAGOS POR PRESUPUESTO 1946			2.556.74
A VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Anticipo Gastos Decreto Ley Nº 9570			1.600.40
Cargo Reintegro			
A FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		473.318.42	
Banco Nación Argentina — Salta			
Rentas Generales		895.607.22	1.368.925.64
A FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía		6.290.85	
Obras Hospitalarias — Dec. Nac. 12699 y 16400 1944		34.980.42	
Multas Decreto Nº 179		148.65	
Banco Nación Argentina — Salta			
Cuenta Letras de Tesorería		22.078.98	63.498.90
A RECURSOS NO PRESUP. REPARTICIONES AUTARQUICAS			
Dirección Provincial de Sanidad			
Aporte Municipal — Ley 415		2.097.99	
Consejo General de Educación			
Artículo 80 — Ley 68		2.157.99	4.255.98
A OBLIGACIONES A COBRAR			
Obligaciones a Cobrar Ordinarios			104.50
A RECURSOS NO PRESUPUESTOS			
Recursos Varios			119.—
A REPARTICIONES AUTARQUICAS — CTAS CTES.			
Administración Vialidad de Salta			
Fondos Vialidad — Ley 652	182.717.74		
Administración Vialidad — Ley 380	4.759.77	187.477.51	

	\$	\$	\$
A Dirección Provincial de Sanidad			
Ley 527	21.682.—		
Ley 96	4.747.08	26.429.08	
Consejo General de Educación			
Art. 80 — Ley 68 y Art. 190 — Constitución de la Provincia		216.846.33	430.752.92
GOBIERNO DE LA NACION — CTA. LETRAS DE TESORERIA			488.750.—
NEGOCIACION TITULOS EMPRESTITO LEY 712			304.243.58
A VALORES A REGULARIZAR			
Devoluciones FF. CC.			692.70
			3.731.887.—

E G R E S O S

	\$	\$	\$
Por REPARTICIONES AUTARQUICAS — CTAS CTES.			
Administración Vialidad de Salta			
Fondos Vialidad — Ley 652	77.731.92		
Administración Vialidad — Ley 380	30.082.69	107.814.61	
Dirección Provincial de Sanidad			
Ley 527	25.352.35		
Ley 415	2.097.99		
Ley 96	9.209.51	36.659.85	
Consejo General de Educación			
Artículo 190 — Constitución de la Provincia	88.777.41		
Artículo 80 — Ley 68	2.157.99	90.935.40	235.409.86
Por CUENTAS ESPECIALES			
Administración Vialidad de Salta,			
Ley 380 — Co. Fi. Co.		7.003.58	
Municipalidad de San Lorenzo			
Cuenta Recaudación		36.54	
Depósitos en Garantía		6.191.95	
F. F. C. C. del Estado — Decretos N° 10754/46		429.66	
Decreto N° 11366 del 4/5/1946			
Sobresalario Familiar Personal Adm. Pcial.	17.223.68		
Dietas Legislativas Depart. Los Andes	900.—	18.123.68	
Decreto Ley N° 10598/1946			
Asistencia Social	1.130.—		
Gastos y Jornales de Dirección General de Hidráulica	281.50		
Atención Gtos. Defensa Antiaérea Pasiva	270.—		
Refección Edif. Casa de Gobierno y otros.	6.478.25	8.159.75	
Obras Hospitalarias — Dec. Nac. 12699 y 16400/1944			
Sueldos Renunciados		34.980.42	
Deuda Flotante Créditos Reconocidos		30.—	
Subsidios Nacionales — Cuenta Terceros		4.000.—	
Y. P. F. Artículo 9 — Ley 628		392.—	
Dirección General de Hidráulica			
Cuenta Materiales		369.—	79.716.58
Por VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja Jubilaciones y Pensiones — Ley 207 — Art. 4°		16.660.06	
Embargos Orden Judicial		251.50	
Impuesto a los Réditos		127.28	
Retención Ley 12.715		822.45	
Sueldos y Varios Devueltos			
Impuesto a los Réditos — Banco Pcial.		76.35	17.937.64
Por FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		392.288.76	
Banco Nación Argentina — Salta			
Rentas Generales		895.607.22	
Banco Nación Argentina — Buenos Aires			
Retención Servicio Ley 712	271.133.56		
Retención Servicio Ley 292	14.460.54	285.594.10	1.573.490.08

	\$	\$	\$
Por FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía	7.406.23		
Fondos Empréstito Ley 712	304.413.93	311.820.16	
Banco Nación Argentina — Suc. Salta			
Cta. Letras de Tesorería		488.750.—	800.570.16
Por DEUDA EXIGIBLE			
Ejercicio 1940		100.—	
Ejercicio 1941		525.—	
Ejercicio 1942		600.—	1.225.—
Por PAGOS POR LEYES ESPECIALES 1946			25.460.—
PAGOS POR DECRETOS 1946			1.900.40
PAGOS POR PRESUPUESTO 1946			960.048.07
CÁLCULO DE RECURSOS 1946			
Rentas Generales Ordinarias			
Renta Atrasada	10.039.—		
Sellado	86.15		
Ley de Multas	50.—	10.175.15	
Rentas Generales c/Afectación Especial			
Aguas Corrientes Campaña		589.16	10.764.31
Por VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Municipalidad de "El Galpón"			
Cargo Reintegro		200.—	
Gobierno de la Nación — Exprop. Plaza de Arma			
Cargo Reintegro		1.052.30	
Municipalidad de Salta			
Cta. Letras de Tesorería		20.478.58	21.730.88
CARGOS POR DEUDAS VARIAS			
Deudores Juicios Varios		80.—	
Deudores por Ejecución de Apremio		47.25	127.25
Saldo en Caja que pasa al mes de octubre de 1946:			3.506.77
			3.731.887.—

Salta, 9 de Octubre de 1946.

Vº Bº

RAFAEL DEL CARLO
Contador General de la Provincia

MANUEL L. ALBEZA
Tesorero General de la Provincia

Despacho, octubre 11 de 1946.

Apruébase el presente Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General, desde el 1º al 30 de setiembre de 1946, y pase a la Secretaría General de la Gobernación, estimándose se sirva dar a publicidad por una sola vez en el Boletín Oficial y por un día en el Diario "Norte - La Voz Radical".

Sirva la presente de atenta nota de envío.

JUAN W DATES
Ministro de Hacienda, Obras P. y Fomento

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. Públicas y Fomento

Sin Cargo.